



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 955

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Talleres protegidos de rehabilitación psiquiátrica. Ratificación de las acciones y servicios que tienen como objetivo la reinserción psicológica, social y laboral de personas con malestar psíquico, por medio del trabajo terapéutico.

Sanción: 05/12/2002; Promulgación: 27/12/2002; Boletín Oficial 03/01/2003.

Artículo 1° - Los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica son efectores estatales de la Red de Salud Mental y ejes esenciales en la implementación de las políticas de atención ambulatoria, reinserción y rehabilitación de las personas establecidas por la [Ley N° 448](#) de Salud Mental en sus Arts.1°, 2°, 3°,10, 12, 13, 14 Inc n) y ccdtes.

Art. 2° - Las acciones y servicios de los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica tienen como objetivo la reinserción psicológica, social y laboral de las personas con sufrimiento o malestar psíquico por medio del trabajo terapéutico.

Dichas acciones y servicios se dirigen a promover el desarrollo de capacidades útiles haciendo frente a las premisas de rehabilitación en un ámbito que articula las acciones terapéuticas con la producción de bienes de consumo, a través del aprendizaje de diferentes oficios.

Art. 3° - Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Ratificar e impulsar las condiciones de organización y funcionamiento de talleres existentes y futuros vinculados a costurería, industrialización de la chapa, herrería, carpintería, imprenta, bancos y máquinas, confección industrial y tejido a máquina, pintura, lustre, tapicería, armado y expedición, electricidad, gas, reparaciones edilicias, mecánica, termo electromecánica, entre otros.

b) Ratificar e impulsar las condiciones de organización y funcionamiento de talleres existentes vinculados a la elaboración de medicamentos en producción y/o que se produzcan en el futuro.

c) Crear, generar y garantizar las condiciones para la organización y funcionamiento de talleres vinculados a distintas expresiones de la cultura (pintura, música, literatura, deportes, etc.) así como también todas las iniciativas inherentes al desarrollo y potenciación del ser humano.

d) Generar y garantizar la capacitación y actualización permanente y continua de los recursos humanos afectados al programa de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica teniéndose presente que los mismos han de recibir una doble formación: y la atinente a la de auxiliar en rehabilitación y aquella propia del oficio.

e) Promover la conformación de una subred de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica que articule los talleres hospitalarios, los vinculados a efectores ambulatorios de salud mental y organizaciones sin fines de lucro dentro de la red de Salud Mental de la Ciudad.

Art. 4° - Se excluye de las previsiones del Decreto N° 1.711/94 (B.M. N° 19.868), N° 314/96 (B.M. N° 20.268) de congelamiento de vacantes a los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

Art. 5° - La autoridad de aplicación de la presente es el máximo nivel jerárquico en materia de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° - La presente Ley es complementaria de la Ley de Salud Mental N° [448](#) (Art. 14 Inc. n).

Art. 7° - La Autoridad de Aplicación elabora anualmente el presupuesto operativo de los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, como parte del presupuesto de Salud Mental, a fin de garantizar la estimación y previsión de los fondos suficientes, para los gastos operativos, y los alcances del Art. 4° de la presente.

Art. 8° - Comuníquese etc.

